

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, NOVIEMBRE 12 DE 1908.

NUM. 84.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y serán su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Fetidez.

El Presidente Municipal del Cardonal ha comunicado á la Jefatura política del Distrito de Ixmiquilpan, que hará como veinte días los habitantes de aquella localidad comenaron á percibir una fetidez que no es de azufre ó petróleo, sino de materias putrefactas, que penetra hasta las habitaciones, notándose que aumenta cuando domina el viento del noreste.

No cabe duda que esa fetidez proviene de los gases deleterios del pozo de "Dos Bocas" que tanto mal están causando á los habitantes de una parte de la Huasteca.

Licencia.

El Tribunal Superior de Justicia ha concedido nueva licencia al Sr. Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo Civil de este Distrito, en virtud de que aun no cede del todo la enfermedad que no ha mucho lo postró en cama.

Jurados.

Han sido ya designados por el Sr. Gobernador las personas que deben formar los Jurados que, por el curso del presente año, deben apreciar los trabajos de los alumnos de las escuelas oficiales de esta capital.

Útil es decir que dichas personas son de las más caracterizadas é idóneas, que sabrán cumplir su encargo opinando si ha habido ó no adelanto en la enseñanza de los alumnos.

Para que califiquen las labores han sido nombradas también señoras y señoritas de nuestra sociedad, competentes en la materia.

Muerte de un consul.

El segundo Consulado General de México en Italia, ha participado al Gobierno que el día 24 de Octubre último falleció en Génova el Cónsul General Doctor Carlos Wesch.

Ayudante.

C. Fidel Torres ha sido agraciado con el nombramiento de ayudante de la escuela de niños de Caltimacán por enfermedad del C. Serafin Zúñiga que desempeña ese empleo.

Buena determinación.

La Jefatura política de este Distrito, cumpliendo con órdenes que tiene recibidas de la superioridad, ha ordenado á la policía de esta capital que proceda á recoger á los niños vagabundos y los envíe á las escuelas con objeto de que reciban instrucción.

Esta nos parece esa determinación que por sí sola se

Convocatoria.

Bases para la celebración de un concurso destinado á premiar al autor del mejor trabajo sobre el tema que á continuación se expresa.

La Junta menor del Colegio de Abogados de México, ha tenido á bien abrir un concurso sobre las siguientes bases:

I

Se convoca á los abogados de la Capital y de los Estados, á concurrir á un certamen para otorgar una recompensa pecuniaria y una mención honorífica á los autores de las dos mejores memorias entre las que fueren presentadas, sobre el siguiente tema:

LA REPRESION DEL ALCOHOLISMO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO CIVIL Y DEL DERECHO PENAL.

Los trabajos que fueren presentados á concurso sobre el tema anterior, se ocuparán preferentemente en hacer la indicación motivada de las adiciones y de las reformas que deben sufrir las legislaciones civil y penal con el fin de obtener la represión del alcoholismo. Aun cuando no ha de ser inoportuna la exposición de los sistemas adoptados ó proyectados en otros países y en la República, con el objeto señalado, se advierte muy especialmente á los concurrentes, que se desea dar al certamen un fin esencialmente práctico, y que, en consecuencia, habrán de dedicar preferentemente sus esfuerzos, no á hacer la historia ó la crítica, de los medios preventivos y represivos del alcoholismo, hasta hoy preconizados, sino á exponer las medidas de carácter legislativo que deban ser recomendadas á los Poderes Públicos para que las incorporen á los Códigos Civil y Penal, y á fundar jurídica y sociológicamente esas mismas medidas.

II

El plazo para la presentación de las memorias, queda abierto desde esta fecha y será cerrado el día 30 de Noviembre próximo.

III

Las memorias serán remitidas á la Secretaría del Colegio de Abogados de México [1^o del Relox núm. 5], acompañadas de una contraseña y de un pliego cerrado y sellado que contenga esa misma contraseña y el nombre y residencia del autor.

IV

La Junta Menor del Colegio elegirá tres abogados que han de formar el Jurado calificador, y fenecido que sea el plazo fijado en el artículo anterior, las memorias que hubieren sido presentadas, serán entregadas al Presidente de dicho Jurado para que éste dictamine sobre cada una de ellas, haciendo un breve juicio crítico y proponiendo la que ha de ser premiada.

El Jurado tendrá derecho á otorgar menciones honoríficas y á consultar que no se adjudique el premio, si á su juicio ninguno de los trabajos presentados fuere acreedor á él.

V

Recibido que sea el dictamen del Jurado, la Junta menor fijará el día en que serán abiertos los pliegos que contengan los nombres de los autores de las Memorias presentadas, que hubiere merecido el premio ó mención honorífica, y dispondrá sobre la manera de proclamar á los autores premiados y de hacer la entrega de las recompensas ofrecidas.

VI

El premio consistirá en la cantidad de mil pesos que será adjudicada al autor de la Memoria que hubiere merecido el primer lugar.

El Jurado podrá conceder las menciones honoríficas que estimare convenientes, y sortear dicho premio entre uno ó más concurrentes, si decidiere que son varios los que lo merecen.

VII

Se dará la mayor publicidad posible á la Convocatoria á fin de conseguir el mayor número de Memorias concurrentes.

VIII

La Junta Menor podrá acordar la impresión, por cuenta del Colegio, de las Memorias que hubieren sido presentadas, publicando los nombres de los autores premiados con la recompensa pecuniaria y con las menciones honoríficas, si aquellos no desearan guardar el anónimo.

IX

Los autores de las Memorias que fueren presentadas al concurso podrán reservarse, si así les conviniere, la propiedad literaria de sus trabajos.

México, Julio 1º de 1908.— Emilio Pardo, Secretario.

Secretaría de Guerra y Marina.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

CONVOCATORIA.

Estando prevenido por el Artículo 4º del Reglamento provisional para la Escuela Militar de Aspirantes, que los jóvenes que deseen ingresar á ella han de hacer la solicitud correspondiente en los plazos comprendidos del 1º de Mayo al 15 de Junio y del 1º de Noviembre al 15 de Diciembre de cada año, por la presente se les convoca para que en el próximo periodo de admisión, hagan su ocurso dirigido á esta Secretaría, escrito de su puño y letra y acompañando los siguientes documentos que son indispensables para el ingreso:

Un certificado del Registro Civil para acreditar que la edad no es menor de 17 años ni mayor de 22.

Un certificado médico que compruebe la buena salud y vacuna del interesado.

Un certificado de Escuela Oficial, ó particular, donde se observe la Ley de la materia, en que conste que el recurrente ha terminado la Instrucción "Primaria Superior."

Y por último, un certificado suscrito por dos personas abonadas, que acrediten la buena conducta. Si el Solicitante fuere menor de edad, deberá firmar al calce de la solicitud el padre ó tutor, expresando su consentimiento.

Deberá tenerse entendido que los tres últimos certificados (médico, de Instrucción y conducta), se remitirán por los solicitantes teniendo al margen la estampilla de Ley correspondiente, de \$0.50 cincuenta centavos; sin cuyos requisitos no serán admitidos y se devolverán á los peticionarios.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en tres semestres, y aprobados en ellos, pasarán por un mes á practicar el servicio de filas en un Cuerpo de Infantería ó Caballería, según el arma á que quieran dedicarse al ingresar á la Escuela.

Terminada la práctica, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial, y tendrán obligación de servir cinco años en el Ejército.

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México—Sección 5.ª

Estampillas por valor de cincuenta y cinco pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Lorenzo González Treviño, en la de la Compañía Agrícola y Ganadera del Río de San Diego Sociedad Anónima, subvencionando á esta Compañía para establecer las obras hidráulicas que tiene emprendidas, á fin de utilizar como riego las aguas de los ríos San Diego y Bravo del Norte, en el Estado de Coahuila.

Art. 1.º El Gobierno se obliga á ayudar á la Compañía Agrícola y Ganadera del Río de San Diego, Sociedad Anónima, anticipándole, sin interés, la suma de un millón de pesos, de los fondos del Erario Nacional, y consiguiéndole en alguna Institución de Crédito, en calidad de préstamo, la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos. Esta cantidad causará, cuando más, el rédito de seis y medio por ciento anual desde el día en que se efectúe el préstamo. Este rédito se pagará por semestres vencidos.

Art. 2.º El millón de pesos que anticipa el Gobierno General, se entregará á la Compañía por mensualidades de cincuenta mil pesos, comenzando á los treinta días de firmada la escritura de hipoteca respectiva. Se amortizará en dos anualidades de quinientos mil pesos cada una, debiendo pagarse

primera el treinta de septiembre de mil novecientos veinticuatro, y la segunda el treinta de septiembre de mil novecientos veinticinco.

Art. 3.º Los dos millones cuatrocientos mil pesos que el Gobierno se obliga á conseguir á la Compañía se amortizarán en la forma siguiente:

Veinte mil pesos el treinta de septiembre de mil novecientos catorce.

Sesenta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos quince.

Cien mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos diez y seis.

Ciento cincuenta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos diez y siete.

Doscientos mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Doscientos cincuenta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Trescientos mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos veinte.

Trescientos cincuenta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos veintiuno.

Cuatrocientos treinta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos veintidos.

Quinientos cuarenta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos veintitres.

De modo que al décimoquinto año queden amortizados los dos millones cuatrocientos mil pesos.

Art. 4.º La Compañía Agrícola Garadera, del Río de San Diego, Sociedad Anónima, garantizará los dos préstamos citados con primera hipoteca de todas sus propiedades raíces, con la misma prelación y sin preferencia alguna en favor de cualquiera de los dos acreedores.

Ambas hipotecas se darán por vencidas anticipadamente á sus respectivos plazos, por el hecho de faltar la Compañía á cualquiera de los vencimientos parciales de capital ó réditos.

Esas hipotecas se sujetarán á la legislación del Distrito Federal, y en ellas se estipularán, entre otras cláusulas, las que faciliten el fraccionamiento de los terrenos.

Art. 5.º El Sr. D. Lorenzo González Treviño, Socio de la Compañía concesionaria entregará al Gobierno, al firmarse este Contrato, la mitad y una más de sus acciones preferentes ó igual cantidad de las comunes de la Compañía, á fin de que pueda representarlas en las Asambleas Generales, con los derechos que corresponden á las aludidas acciones. El Gobierno conservará en su poder las citadas acciones, hasta que la Compañía haya satisfecho el total de los créditos á que se refiere este Contrato. El Sr. Lorenzo González Treviño asume personalmente la obligación que antecede, y al efecto firma este Contrato por su propio derecho.

Art. 6.º La Compañía concesionaria podrá amortizar las acciones de preferencia. En ese caso sólo quedarán en depósito la mitad y una más de las acciones comunes, y se devolverán al Sr. D. Lorenzo González Treviño las preferentes que haya depositado conforme al artículo anterior.

Art. 7.º La Compañía concesionaria destinará

el millón de pesos que reciba del Gobierno, precisamente á la conclusión de las obras hidráulicas á que se refiere el artículo siguiente, para lo cual la Secretaría de Fomento nombrará los Ingenieros que juzgue necesarios, para inspeccionar y cuidar de que los abonos de cincuenta mil pesos mensuales citados no se distraigan de su objeto.

Cualquiera irregularidad que sobre este punto cometa la Compañía concesionaria, originará la suspensión de los abonos hasta que se justifique plenamente á juicio de la Secretaría de Fomento la inversión de los anteriores.

Art. 8.º La Compañía concesionaria se obliga á ejecutar las obras según los planos y presupuestos presentados y aprobados con esta fecha que se acumulan en el expediente:

Los planos comprenden:

Primero. La presa en el río de San Diego, para derivar las aguas que surtan á los canales.

Segundo. La ampliación del canal de la Purísima, para un gasto de seis mil litros por segundo.

Tercero. La presa de la Azufrosa en el Bajío de su nombre, con una capacidad de diez millones de metros cúbicos.

Cuarto. La presa ó depósito de agua de San Miguel en el Bajío de Bigotes, con una capacidad de diez millones de metros cúbicos.

Quinto. La presa de los Novillos, con una capacidad de catorce millones de metros cúbicos.

Sexto. El canal de la presa de los Novillos, al punto denominado los Balcones, con la capacidad necesaria para regar los terrenos que domine, á fin de desarrollar la fuerza necesaria para elevar del río Bravo hasta la cantidad de dos mil litros de agua por segundo.

Art. 9.º Se faculta á la Compañía concesionaria para construir en la margen izquierda del río de San Diego un nuevo canal que substituya al de la Purísima, con el gasto mínimo de seis mil litros por segundo, hasta las presas de los Novillos y la Azufrosa, á cuyo efecto presentará dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la publicación de este Contrato, los planos del proyecto con la memoria descriptiva, incluyendo el presupuesto y especificaciones correspondientes.

Art. 10. La Compañía concesionaria se compromete á construir las obras hidráulicas necesarias para producir en el punto llamado los Balcones, la fuerza indispensable para elevar del río Bravo dos mil litros de agua por segundo, á que tiene derecho según su concesión respectiva.

Art. 11. La Compañía concesionaria queda obligada á presentar dentro de un año, contado desde la fecha de la publicación de este Contrato, los proyectos, detalles y presupuestos de la instalación productora de fuerza citada en el artículo anterior.

Art. 12. La Compañía concesionaria se compromete á continuar la construcción de las obras, desde que reciba la primera mensualidad, ó no suspender los trabajos de las mismas y á concluir todas aquellas á que se refiere este Contrato, en el término de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 13. La Compañía concesionaria enterará en la Tesorería General de la Federación la suma de trescientos pesos mensuales para compensar al Gobierno de los gastos de inspección que se harán por virtud de este Contrato. Esta obligación durará hasta que se hayan concluido y recibido las obras, de acuerdo con los planos aprobados por la Secretaría de Fomento.

Art. 14. El Gobierno tendrá durante diez años, contados desde la fecha de la constitución de la hipoteca, opción para adquirir hasta treinta mil hectáreas de los terrenos de la Compañía con las obras hidráulicas que sean necesarias para su irrigación y con la cantidad de agua necesaria, de conformidad con lo que sobre este particular establezca el reglamento para la distribución de las aguas que formará la Compañía, reglamento que fijará la cantidad de agua por hectárea y por año, según los distintos cultivos que se puedan hacer en la propiedad.

El Gobierno podrá ejercer esta opción por todas las treinta mil hectáreas ó en fracciones no menores de un mil quinientas hectáreas, según le convenga, sin que la adquisición de una parte le obligue á adquirir la totalidad.

La localización de las fracciones compradas por el Gobierno se hará de tal modo que resulten contiguas hasta donde sea posible.

El precio de la adquisición de las tierras será el de ciento sesenta pesos por cada una de las primeras quince mil hectáreas, y doscientos veinticinco pesos, por cada una de las demás.

El valor de los terrenos que vaya adquiriendo el Gobierno se destinará á amortizar el millón de pesos que anticipa, siempre que la opción se ejerza por menos del treinta por ciento de los terrenos que estén irrigados en los momentos de ejercer la opción; pasando ese límite, el Gobierno pagará el resto en efectivo.

Art. 15. La Compañía concesionaria comprobará con las listas de raya, facturas y libros de contabilidad, la inversión de los abonos parciales de cincuenta mil pesos, á medida que vayan teniendo lugar.

(Continuará)

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Manuel Macotela, concesionario del Ferrocarril que partiendo de un punto del Ferrocarril Nacional de México, entre los kilómetros 116 y 125, termine en el rancho de Xuchitepec, Distrito de Toluca, Estado de México, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3.^o del contrato de concesión del Ferrocarril de un punto del

Ferrocarril Nacional de México, entre los kilómetros 116 y 125 á Xuchitepec, Distrito de Toluca, fecha 17 de Mayo de 1907, quedando dicho artículo como sigue:

"Artículo 3.^o El Concesionario ó la Compañía que organice al efecto, deberá terminar diez kilómetros á los dos años contados desde el 27 de Noviembre próximo venidero y el resto de la línea al año siguiente."

México, Octubre quince de mil novecientos ocho.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—M. Macotela.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 15 de 1908.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a

Estampillas por valor de ochenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Indalecio Sánchez Gavito, hijo, en la del Sr. Jerónimo Fernández, para el aprovechamiento como riego de las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, del Estado de Querétaro.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. Jerónimo Fernández para que por sí ó por medio de de Compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en riegos de los terrenos de la hacienda del Charcón, del Distrito de Cardereyta, del Estado de Querétaro, hasta la cantidad de 194 litros por segundo, como maximum, de las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, del Estado y Distrito referidos, y de acuerdo con lo estipulado con la Compañía Hidro-Eléctrica Queretana y hasta completar 8,000 metros cúbicos por año, tomando dicha agua en la caja de reposo de la Compañía referida.

Art. 2.^o Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 3.^o Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 4.^o Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se ex-

pedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 5.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentado previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviése con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Querétaro ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 6.º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de treinta y cuatro pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que deba dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 7.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupe el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894

Art. 9.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 10. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyen los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que fueren necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de man colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se promulguen sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagará á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorgue la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, por medio del depósito de novecientos pesos, que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 25 de Septiembre y bajo certificado núm. 1,420 cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 2.º y 3.º
- II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobacion de la Secretaría de Fomento

IV. Por suspender la construcción de las obras en un plazo de seis meses consecutivos, sin permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III, y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25. El concesionario y la Compañía que en su caso organice aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario

Ciudad de México, á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—O. Molina—I. S. Gavito, hijo.

Es copia México, Octubre 20 de 1908.—A. Aldasola.

SECCION DE AVISOS

DE LA MULTITUD.

Que han usado nuestra preparación ó que la están usando en la actualidad, jamás hemos sabido de ninguno que no haya quedado satisfecho del resultado. No pretendemos nada que no haya sido ampliamente justificado por la experiencia. Al recomendarla á los enfermos no tenemos más que hacer referencia á sus méritos. Se han obtenido grandes curaciones y de seguro que se obtendrán muchas más. No hay y podemos asegurarlo honradamente, ningun otro medicamento, que pueda emplearse con mayor fé y confianza. Alimenta y sostiene las fuerzas del enfermo durante esos periodos en que falta el apetito y los alimentos no pueden digerirse. Para evitar las falsificaciones ponemos esta marca de fábrica en cada botella de la



“Preparación de Wampole” y sin ella ninguna es legítima. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes de las comidas, aumenta el apetito, ayuda á la digestión, enriquece la sangre con elementos rojos y reconstituyentes y vuelve á los placeres y tareas del mundo á muchos que habian perdido ya toda esperanza. “El Sr. Dr. Adrian de Garay, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina, Médico Cirujano del Hospital Juarez y del Hospital Español, de México, dice: Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los Anémicos, Cloróticos, Palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado en peso.” Eficaz desde la primera dosis. “Nadie sufre un desengaño con esta.” De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1908 á 1° de Enero de 1909.

JUDICIALS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que ante este Juzgado sigue el Sr. Luis Raigadas representante de Doña Joaquina Vega Viuda de Figueroa y de la testamentaria Dolores Ledesma, contra la “Compañía Explotadora de Minas de Jacala S.A.” al C. Lic. Manuel Ramírez Castañeda, Juez de primera instancia de este Distrito, en auto fecha

PREPARACION DE WAMPOLE

cuatro del presente, señaló la mañana del día cinco (5) del próximo Diciembre, á las once para que tenga lugar el remate de los bienes de dicha Negociación, que le fueron embargados, sirviendo de base para la almoneda la suma de (\$18,000.00 es.) dieciocho mil pesos, avalúo fijado por las partes actora y reo.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, por medio de la presente convocatoria que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala, 15 de Noviembre de 1908. — *Adán R. Rubio*, Srío. 3—1

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, Noviembre 6 de 1908. — Recibido, Noviembre 11 de 1908. — *Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala Juez de primera instancia de este Distrito, en los autos del juicio de intestado del Sr. Marín Chávez, vecino que fué del Municipio de Chapantongo de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Octubre veintiocho de mil novecientos ocho. — *Manuel Escudero*, Srío. 3—2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, Noviembre 3 de 1908. — Recibido, Noviembre 6 de 1908. — *Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan

En el juicio testamentario á bienes del Sr. Francisco Ramírez, vecino que fué de esta ciudad en el barrio de Mandó, el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha diez del actual ha mandado, que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en Pachuca, se cite á todas las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventario solemne y avalúo de los bienes hereditarios, cuya diligencia tendrá lugar á las diez de la mañana del décimo día útil después de la última publicación de este aviso.

Y para su publicación en los periódicos indicados, expido el presente en Ixmiquilpan, á trece de Octubre de mil novecientos ocho. — *Agustín G. Aguirre*, Srío. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Octubre 31 de 1908. — Recibido, Noviembre 1º de 1908. — *Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia de este Distrito, en los autos del juicio de intestado del Sr. Manuel Chávez Nava, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto; la cual se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca.

Huichapan, Octubre 22 de 1908. — *Manuel Escudero*, Srío. 3—3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, Octubre 29 de 1908. — Recibido, Noviembre 3 de 1908. — *Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Juan Agustín Hernández radicado en este Juzgado, el C. Juez mandó se haga saber á los interesados que se ha concedido á la albacea un término de quince días para que por memorias simples y extrajudiciales forme y presente los inventarios respectivos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Molango, á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho. Doy fé. — *Ciro C. Lozano*, Srío. 3—3

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, Octubre 29 de 1908. — Recibido, Noviembre 3 de 1908. — *Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 635. — Los Sres. Enrique Quintanilla y Carlos J. Dawe, domiciliados en esta ciudad, para formar la mina "Sagrado Corazón de Jesús" en los límites de las Municipalidades de Pachuca y Real del Monte, del Distrito de Pachuca, de este Estado, y para explotar una veta oro-argentífera, situada de Este á Oeste, solicitan una concesión de veintuna hectaras y dos mil ciento setenta y seis metros cuadrados de superficie, dentro de la que caben catorce pertenencias. Los límites de la expresada concesión son: al Norte la cuadra de la mina San Ignacio, sita en la Municipalidad de Real del Monte; al Este las de las cuadras de las minas La Cruz del Milagro y Primera Ampliación del Saturno; al Sur cuadra de la mina El Clavo y al Oeste las de las minas La Constancia y Ampliación de Dolores, sitas estas tres últimas minas en la Municipalidad de Pachuca. El perímetro de la concesión se recorrerá conforme al plano que para el mismo fundo "Sagrado Corazón de Jesús" obra en el expediente de esta Agencia número 558, plano en el que se vé un polígono A., B., C., D., E., F., G., H., I., J., K., y en el cual se mide de A. á B. setenta y seis metros con 70' 30" Suroeste, de B. á C. 315 metros con 15° 45' Noroeste, de C. á D. 59 metros con 79° 30' Suroeste, de D. á E. 251 metros con 10° 30' Noroeste, de E. á F. 373 metros con 78° 30' Noroeste, de F. á G. 150 metros con 9° 30' Suroeste de G. á H. 151 metros con 80° 30' Noroeste, de H. á I. 80 metros con 9° 30' Suroeste, de I. á J. 95 metros con 23° 30' Suroeste, de J. á K. 606 metros con 70° 30' Suroeste de K. á A. 100 metros con 19° 30' Suroeste, siendo los expresados rumbos astronómicos, el plano expresado, que fué levantado por el Ingeniero Guadalupe Sánchez, está á disposición en esta Agencia de las personas que se crean con derecho á la mina que se solicita.

El mismo Ingeniero O. Guadalupe Sánchez, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito, para practicar, sin perjuicio de tercero la medición respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, Octubre veinticuatro de mil novecientos ocho. — *Ramón M. Rosales*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Noviembre 10 de 1908. — Recibido, Noviembre 11 de 1908. — *Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 637. — El Sr. Theodoro Patterson, domiciliado en esta ciudad, como representante de la "Compañía Minera Esperanza Zumate S.A." solicita la concesión de veinte pertenencias para formar la mina "Zumate," en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca de este Estado, en la que trata de explotar una veta oro-argentífera, cuyo rumbo general es de Este á Oeste, pero que como se inclina hacia el Norte puede de-

cirse que dicho rumbo es de Sureste á Noroeste, en el lugar que se halla al Sureste de la Peña llamada el Zamate, al Noroeste de la que el mismo interesado tiene solicitada con el nombre de "Esperanza" y al Noroeste de la de San José de los Doradores. La concesión la demarcará un rectángulo de mil metros por doscientos, cuyos lados mayores, de mil metros tendrán el rumbo general de la veta, quedando dentro del mismo rectángulo un tiro que existe en aquella región con una profundidad actualmente de seis metros y al cual distará del lado Norte del expresado rectángulo cincuenta metros, ciento cincuenta del lado Sur, doscientos del lado Oeste y ochocientos del lado Poniente. La expresada solicitud ha sido admitida sin perjuicio de la mina "Kathleen Vara" que últimamente se ha pedido por aquel lugar.

El Ingeniero C. Angel Romero, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, Octubre veintiseis de mil novecientos ocho.—
Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 10 de 1908.—Recibido, Noviembre 11 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 640.—El C. Americano Federico P. Jaggi, domiciliado en esta ciudad, para formar la mina "Carolina" en terrenos del pueblo de Capula de la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca de este Estado, solicita, para explotar una veta auro-argentífera, al Norte de la mina Venus, cuatro pertenencias, las cuales las demarcará un rectángulo de cuatrocientos metros por cien, apanado á la cuadra de la citada mina Venus y quedando referido al tiro llamado San Antonio la Palmita que se halla dentro del propio fundo Venus, pues desde dicho tiro se levantará una perpendicular al lado Norte de la cuadra que limita la repetida mina Venus y en el punto en que encuentre á esta línea, que debe ser á los cincuenta metros, se medirán hacia el Este cien metros y trescientos hacia el Oeste, determinando ambas medidas el lado Sur del rectángulo que ha de demarcar la concesión que se pide.

El Ingeniero C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar sin perjuicio de tercero, la medición respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre nueve de mil novecientos ocho.—
Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 10 de 1908.—Recibido, Noviembre 11 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 636.—El Sr. Francisco Rule, domiciliado en esta ciudad, con el nombre de "Demasías Sur de Reina Alejandra," en el Barrio de Capula de la Municipalidad del Chico, Distrito de Pachuca, para explotar una veta auro-argentífera, cuyo rumbo general es de Este á Oeste, solicita las demasías existentes entre las minas Reina Alejandra, al Norte, y Capula al Sur, debiendo demarcar la concesión un triángulo cuyo lado Oriente será la prolongación al Sur del lado de ese rumbo de la mina Alejandra hasta encontrar el lado Norte de la de Capula, siendo la superficie de dicho triángulo, según el interesado de tres hectaras y seis mil metros cuadrados.

El Ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, Octubre veintiseis de mil novecientos ocho.—
Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 6 de 1908.—Recibido, Noviembre 6 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy, con arreglo á sus estatutos, el dividendo núm. 50 de 2 p^s sobre el capital social, ó sea á razón de \$4.00 por acción. Será pagadero en esta ciudad en el Despacho de la Negociación, y en México en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Accionistas.
Pachuca, Octubre 31 de 1908.—L. Vergara, Srío 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 31 de 1908.—Recibido, Noviembre 1^o de 1908.—Quiroz.

COMPANIA EXPLOTADORA "LA CRUZ Y ANEXAS" S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó citar á una Asamblea General y extraordinaria de accionistas, para el día 1^o de Diciembre del presente año, en la casa núm. 7 de la 1^a calle de Colón á las cuatro de la tarde, bajo la siguiente orden del día:

- 1^o Nombramiento de nueva Junta Directiva.
- 2^o Proposiciones para reanudar los trabajos suspendidos.

Los Señores accionistas depositarán sus acciones con tres días de anticipación en la casa núm. 7 de la 1^a calle de Colón, para que puedan asistir á la Asamblea.

México, Octubre 31 de 1908.—M. Taboada, Vice-presidente. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 31 de 1908.—Recibido, Noviembre 3 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

Aviso Importante.

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano deseando proporcionar á todos sus favorecedores la oportunidad de que visiten las principales ciudades de los Estados Unidos, ha resuelto poner en vigor cuotas reducidísimas en los boletos de viaje redondo, los cuales estarán á la venta durante todos los días del año, y con límite final para el regreso, 9 meses contados desde la fecha de la venta.

De Ojo á los Precios:

De	Para	y regreso	\$	Moneda	Mexicana
De Chihuahua á	Nueva York		214.80		
"	Philadelphia	"	204.80	"	"
"	Washington, D. C.	"	188.80	"	"
"	San Francisco, Cal.	"	140.20	"	"
"	Los Angeles, Cal.	"	120.20	"	"
"	Chicago, Ill.	"	161.20	"	"
"	Baltimore, Md.	"	192.80	"	"
"	Cincinnati, O.	"	152.40	"	"
"	Denver, Colo.	"	126.60	"	"
"	Hot Springs, Ark.	"	112.20	"	"
"	Kansas City, Mo.	"	111.20	"	"
"	New Orleans, La.	"	98.80	"	"
"	St. Louis, Mo.	"	128.60	"	"

Si se desean obtener más informes ocurrirse al agente más próximo ó á

J. C. McDonald,

Agente General de Pasajeros.

México, D. F.